GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE - ORALIDAD

Atn. Sr. Dr. Ronald Otto Cedeño Blume, M.P.

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA DEL CAUCA

En su despacho

- **REFERENCIA: Proceso Ordinario - Acción de Reparación Directa. -**
- **DEMANDANTES: Rosa Tulia Perenguez y otros. -**
- **DEMANDADO: EMCALI E.I.C.E. - E.S.P. -**
- **LLAMADO EN GARANTÍA POR EMCALI EICE: Allianz Seguros S.A. y otra. -**
- **RADICACIÓN: 2016-01731-00. -**

Señor Magistrado:

Conforme a lo acordado en la audiencia llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2024 y de acuerdo con lo requerido por el Honorable Magistrado, nos permitimos dejar por escrito el acuerdo conciliatorio al cual se llegó entre la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de llamada en garantía por EMCALI, y la parte actora, así:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A. se obliga a pagar a la parte actora por el total de los perjuicios reclamados en la demanda formulada, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)
2. La suma referida será pagada por ALLIANZ SEGUROS S.A., mediante consignación en el Banco Agrario a órdenes del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en la cuenta que se indique para tal efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la providencia a través de la cual se apruebe la conciliación, para su respectiva entrega del título judicial u orden de pago al apoderado demandante quien tiene facultad para recibir.
3. El apoderado judicial de la parte demandante, con plenas facultades para conciliar, luego del receso solicitado para dialogar con sus representados, manifestó la aceptación de la propuesta de pago efectuada por ALLIANZ SEGUROS S.A.
4. El acuerdo fue expuesto ante todos los asistentes a la audiencia virtual y, una vez, concedida la palabra a cada uno de los intervinientes, apoderados judiciales de los demás vinculados y demandados, estuvieron de acuerdo.
5. Por razón de la conciliación, debidamente aprobada por el Honorable Magistrado, solicitamos la terminación del proceso pues la misma tiene efectos de cosa juzgada frente a todos los vinculados y demandados.
6. Que, como consecuencia de lo anterior, queda expresamente indicado que EMCALI EICE no deberá asumir ninguna suma de dinero derivada del acuerdo anteriormente descrito, por concepto de deducible, ni por cualquiera otro, frente a la parte demandante, ni frente a su asegurador, de modo que su patrimonio no sufre erogación alguna para la materialización del presente acuerdo.

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

7. Igualmente, la parte demandante mediante su apoderado declara expresa e incondicionalmente que renuncia no solo a la totalidad de sus pretensiones frente a EMCALI EICE y su llamada ALLIANZ SEGUROS S.A. sino también, a las que tiene en contra de los demás codemandados y llamados en garantía involucrados en el proceso**.**

8. Que, por acuerdo expreso entre las partes por haber llegado a este **DESISTIMIENTO INCONDICIONAL**, se abstenga el Honorable Señor Magistrado al ordenar la consecuente terminación del proceso, de condenar en costas a mis representados.

9. Las partes intervinientes, es decir, parte demandante y parte demandada y llamada en garantía, se declaran conjuntamente a paz y salvo mutuo por todo concepto, con relación al proceso citado en el epígrafe.

10. El apoderado judicial de la parte demandante, indica que sus representados renuncian a toda reclamación pasada, presente y/o futura en relación con el asunto citado en la referencia en contra de los demandados y llamados en garantía involucrados, una vez aprobada la conciliación por el Honorable Magistrado

11. La apoderada judicial de EMCALI coadyuva el presente acuerdo, con la salvedad consignada en la certificación expedida por la entidad, que fue allegada al expediente, como se indica en el punto 6, que es del siguiente tenor:

    11.1. Que la coadyuvancia no implica aceptación de responsabilidad por parte de EMCALI EICE ESP, dentro del presente litigio

    11.2 Que no se generará ningún pago en cabeza de EMCALI EICE ESP por ningún concepto, ni a los demandantes, ni a la compañía llamada en garantía a título de deducible, o cualquier otro

Del Honorable Magistrado y su Sala, atentamente,

LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN

C.C. 16.746.595 de Cali

T.P. 68.434 del C.S.J.

APODERADO ALLIANZ SEGUROS S.A.

JAMES GIRALDO SILVA

CC 16. 278.471

T.P. 130093 del C.S.J

APODERADO PARTE DEMANDANTE

COADYUVA COMO APODERADO DE EMCALI EICE LA PRESENTE PETICIÓN, CON LA SALVEDAD CONSIGNADA EN EL PUNTO 11

GONZÁLEZ GUZMÁN
ABOGADOS

Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102
(+57)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133
Santiago de Cali, Valle del Cauca
www.gonzalezguzmanabogados.com

CAROLINA OCAMPO FRANCO

CC. 1.130.617.507

TP 206.061

APODERADA DE EMCALI